

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 46)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Evitar al contribuyente molestias innecesarias en orden a sus deberes tributarios, suprimir trámites inútiles en los expedientes administrativos, procurar que, sin daño para la Hacienda, desaparezcan de los Reglamentos aquellos preceptos que en la práctica hayan resultado vejatorios ó injustos, será labor meritoria que contribuirá a desvanecer prevenciones contra la investigación fiscal, que debe ser principalmente educadora.

La Hacienda tiene interés directo en eliminar los obstáculos nacidos del expedienteo, pues de ese modo podía restablecer rápidamente la verdad y la justicia del tributo.

Aplicando este criterio a la comprobación técnica de los Registros fiscales de edificios y solares, en consonancia con las enseñanzas adquiridas al realizar dicha comprobación en las más importantes poblaciones, se hace preciso modificar los artículos 41 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, para la formación de dichos documentos y 57 del Reglamento de la Inspección de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903, que autorizan para exigir a los contribuyentes cuotas atrasadas que pueden alcanzarse a un período de quince años,

y les obliga a presentar un parte de alta de la riqueza que los agentes de la Administración hayan descubierto, tratándoseles como defraudadores si no lo hicieren, aunque se hubiesen conformado con la nueva evaluación de su riqueza practicada por los referidos funcionarios.

No pueden imponerse con justicia responsabilidades de tan larga fecha como las que autoriza el primero de los dos citados preceptos cuando, sin resistencia alguna, en la casi totalidad de los casos, los propietarios acceden a la propuesta de los Arquitectos comprobadores, y admiten, sin discutirla, una mayor evaluación de su riqueza imponible; ni hay para qué exigir, después de esa conformidad, un trámite tan innecesario como la repetición de ella en un parte de alta que ha de presentar el propietario a la Administración, declarando lo que ya ésta sabe; y menos deben ser la nota de defraudadores y los rigores fiscales consiguientes, las consecuencias de la mera omisión de semejantes requisitos.

Como ejemplo de la feliz armonía que el celo de los Arquitectos de la Hacienda y la buena fe de los propietarios vienen logrando en esta interesante materia de la comprobación de los Registros fiscales de la riqueza urbana, bastará citar algunas cifras.

En Madrid se han comprobado 6.514 fincas, y de ellas, 6.457, con la conformidad del propietario, arrojan un aumento de riqueza imponible de 3.327.160 pesetas.

En Sevilla se han comprobado 8.145 fincas, y 8.012 acusan con la conformidad de sus dueños, un aumento de riqueza de 1.962.746 pesetas.

Por último, en Valencia, comprobadas 5.276 fincas, se ha obtenido la conformidad, respecto de 5.206, con un aumento de 2.131.767 pesetas en la riqueza sujeta a la tributación.

Las consideraciones expuestas y

las cifras consignadas bastan para explicar la reforma que se propone y que, en esencia, consiste en facilitar la declaración de la riqueza que estaba oculta, solo por error ó inadvertencia, a aquellos propietarios que invitados por los Arquitectos, aceptan en el acto la nueva evaluación, demostrando así la buena fe con que habían procedido, pues a tales contribuyentes no se les exigirá, sino desde la fecha de su conformidad, el aumento de tributación por la riqueza que en ese momento reconoce.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprabación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Enero de 1910.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Juan Alvarado.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el artículo 41 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900 respecto a los propietarios de fincas inscritas en los Registros fiscales de edificios y solares aprobados hasta la fecha de este decreto, que acepten en el acto de la comprobación técnica el valor en renta asignado a sus fincas por los Arquitectos de la Hacienda. En este caso, las fincas comenzarán a tributar por el líquido imponible fijado por la Hacienda y aceptado por el propietario, a partir de la fecha de la expresada conformidad, quedando, por tanto, exentos los propietarios de toda responsabilidad.

Art. 2.º Continuará en vigor el expresado artículo 41 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900 para todos los casos en que los contribu-

yentes no acepten la renta asignada a sus fincas por los Arquitectos de la Hacienda.

Art. 3.º A partir de la fecha de este decreto, la conformidad de los propietarios con la renta asignada a sus fincas por la Hacienda, suplirá la presentación del alta que exige el artículo 57 del Reglamento de la Inspección de la Hacienda Pública de 13 de Octubre de 1903, que se entenderá modificado en tal sentido para estos casos exclusivamente.

Art. 4.º Las cuotas de contribución correspondientes a los aumentos obtenidos por comprobaciones técnicas realizadas con anterioridad a la publicación de este decreto en fincas inscritas en Registros fiscales de edificios y solares, cuyos propietarios hubieren mostrado su conformidad con la renta señalada por los Arquitectos de la Hacienda que todavía no hubieren sido liquidadas por las Administraciones, se liquidarán, a partir de la fecha de la expresada conformidad del contribuyente

Dado en Palacio a dieciocho de Enero de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Alvarado.

(De la Gaceta núm. 19.)

Gobierno civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 10 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamaciones contra la elección de concejales verificada el 12 de Diciembre último en Palacios de la Sierra: Resultando que D. Juan Alonso y otros electores en su instrucción manifiestan que el concejal electo D. Demetrio de María está incapacitado para ser concejal por tener con el Ayuntamiento contratos de arriendo de pastos y abastos de carnes para el despacho público, fundándose en el artículo 43



de la ley Municipal y Real orden de 31 de Julio de 1880: Resultando que D. Leandro Hernandez y otros electores exponen, que se halla incapacitado para ser concejal el electo D. Nicolás Munguía porque es consocio del arrendatario del quinto del Carrascal, y abasto de carnes de la misma en el año 1909, alegando como fundamento de derecho el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal: Resultando que don Victoriano García y varios electores más manifiestan en su instancia que D. Julián Llorente está incapacitado para ejercer el cargo de concejal para el que ha sido elegido por ser fiador del rematante de los arrastres de maderas al depósito municipal, hallándose comprendido en el artículo 43 de la ley Municipal: Resultando que D. Luis Hernández y varios electores más en su instancia manifiestan que la Junta municipal del Censo infringió el artículo 26 de la ley Electoral al hacer la proclamación de candidatos, pues proclamó á varios que no reunían ninguno de los requisitos que el citado artículo determina y el uno no estaba en la localidad sin tener apoderado que los representase; que se hicieron protestas por lo dicho ante la Junta, que no las atendió; que fué requerida la misma para que en la sesión del escrutinio no cometiese abusos ó infracciones y por mayoría acordó que no constase en el acta: Resultando que presentaron un escrito ante la Junta D. Benito Hernández y otros dos reclamando lo mismo que los anteriores: Resultando que D. Demetrio de María en su defensa expone que carece de fundamento la reclamación contra su capacidad, pues si bien él tenía arrendado un quinto de terreno de propios para aprovechamiento de pastos, el contrato era para todo el año 1909, terminando, por consiguiente, antes de tomar posesión del cargo concejal, cuyo contrato no puede dejar tras de sí incidencias ni resultado, alegando como fundamento de derecho las Reales órdenes de 21 de Junio de 1890, 13 de Diciembre de 1887 y 11 de Febrero de 1888: Resultando que D. Nicolás Munguía alega en su defensa que según las Reales ordenes de 13 de Diciembre de 1887, 11 de Febrero de 1888 y 21 de Junio de 1890 no tiene incapacidad el rematante de un contrato ó servicio del Ayuntamiento, cuando éste termina antes del día en que ha de posesionarse del cargo de concejal, y no teniendo incapacidad el rematante, menos ha de tenerla el que se quiere llamar socio ó consocio del mismo; que no es socio ni consocio del rematante de pastos del quinto del Carrascal: Resultando que D. Julián Llorente, en su defensa expone, que si bien tiene contrato con el Ayuntamiento, es como fiador del rematante del arrastre de maderas, dicho con-

trato terminaba el 31 de Diciembre último; que se trata de un contrato sin orden de la oficina, lo cual queda derogado por las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1887 y 11 de Febrero de 1888 para el efecto de la incapacidad: Resultando que dada audiencia á los electos de la última reclamación, tres de estos manifiestan que la Junta municipal del Censo cumplió los requisitos legales en la proclamación de candidatos, y en el escrutinio general y proclamación de concejales electos: Resultando que del acta de proclamación de candidatos aparece que fueron propuestos verbalmente para ser proclamados D. Vicente Marcos, D. Casimiro Ayuso, D. Demetrio de María, D. Baldomero Alonso, D. Nicolás Munguía y D. Francisco Ruiz Gomez, por dos señores cada uno, y se presentaron propuestas por escrito firmadas por dos señores á favor de D. Remigio Mediavilla, D. Gregorio Ibañez, don Benito Hernández, D. Ramón Molinero y D. Rafael Mediavilla, habiendo acordado la Junta por mayoría de votos proclamar á todos los propuestos, por ser los proponentes concejales ó exconcejales: Resultando que del acta de votación aparece que se protestó la elección por dos electores y presentaron un escrito que no se admitió por mayoría de la Mesa por no tener relación con la elección: Considerando que no aparece suficientemente justificado tenga contrato con el Ayuntamiento D. Demetrio de María para el suministro de la carne, cediéndole el Ayuntamiento los pastos del quinto del Carrascal, y la casa destinada á expender carnes con los enseres necesarios, no hallándose por consiguiente comprendido en el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal, y que aún cuando así fuera el contrato terminó el 31 de Diciembre último: Considerando que no se halla probado que D. Nicolás Munguía tenga interés directo ni indirecto en el anterior contrato, puesto que aunque aparece en su declaración jurada que tiene reses menores en el Carrascal y que la declaración de estas era solo para el efecto de la contribución, no quiere decir tenga relación con lo anterior, y á mayor abundamiento, puede referirse en la declaración á otra parte del monte del Carrascal: Considerando que el contrato que aparece celebrado para el arrastre de maderas del Depósito municipal ha terminado el día 31 de Diciembre último, habiendo cumplido sus compromisos el rematante, y por consiguiente el que se dice fiador de este D. Julián Llorente, no se halla comprendido en el citado caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal: Considerando que si bien es verdad que en los artículos 24 y 26 de la ley Electoral se señalan los requisitos para hacer las propuestas de candidatos, la Junta municipal

del Censo es soberana para apreciar si reúnen las propuestas y los propuestos las condiciones legales, y el hecho de que acepte propuestas verbales solo demuestra dió más facilidades para que hicieran uso de su derecho los que le tenían; la Comisión ha acordado, con el voto en contra del señor Fernández Villa, desestimar las reclamaciones y, en su consecuencia, declarar con capacidad legal para ser concejales del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra á D. Demetrio María, D. Julián Llorente y D. Nicolás Munguía, y válidas las elecciones de concejales verificadas el día 12 de Diciembre último.

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 10 de Febrero de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 10 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamaciones contra la proclamación de candidatos verificada en 5 de Diciembre último en Cilleruelo de Arriba: Resultando que D. Francisco Ortega, D. Vicente Casado y don Cándido Casado, en su instancia manifiestan: que el citado día 5 presentaron sus solicitudes por medio de dos Concejales para que se les proclamase candidatos; que por ser tres las vacantes, y solo las tres propuestas de los reclamantes, reunían las condiciones legales porque la del otro candidato no las reunía, debió proclamárseles definitivamente elegidos y no dar lugar á que pudiera celebrarse elección: Resultando que dada audiencia al otro candidato, éste nada ha alegado: Resultando que del acta de proclamación de candidatos aparece que se presentaron cuatro propuestas y por no hallarse conforme los Vocales de la Junta en las propuestas y solicitud, acordaron mandar un ejemplar del acta á la Junta provincial para que deliberase si han de ser admitidas las cuatro proposiciones, puesto que en aquel distrito han de elegirse tres Concejales: Resultando que por lo que aparece del expediente general de la elección no se verificó ninguna operación electoral aparte de la señalada: Considerando que según aparece de este expediente las propuestas hechas para candidatos al efecto de que lo fueran proclamados D. Francisco Ortega Martinez, D. Vicente Casado y Casado y D. Cándido Casado Ortega, reunían las condiciones legales y por lo tanto de derecho en aquel acto, debieron ser proclamados Concejales con arreglo al art. 29 de la ley Electoral: Considerando que si bien se presentó otra propuesta, ésta no reunía condiciones legales,

como así se ha venido á reconocer por el candidato en el hecho de no haber alegado nada en su defensa al darle traslado de la reclamación formulada por D. Francisco Ortega, D. Vicente Casado y D. Cándido Casado Ortega: Considerando que no puede ni debe perjudicar á los candidatos que presentaron sus propuestas en forma el hecho de que la Junta suspendiera su proclamación para consultar acerca de cómo debía proceder, porque de aceptarse como bueno tal proceder, sería poner en manos de las Juntas municipales el poder dejar sin efecto una elección: Considerando que siendo tres el número de vacantes de Concejales existentes en la fecha de la elección, y siendo tres las propuestas presentadas en debida forma, los comprendidos en la misma debieron ser proclamados Concejales: la Comisión ha acordado declarar válida la propuesta de candidatos hecha por D. Francisco Ortega, D. Vicente Casado y Don Cándido Casado, y que se devuelva el expediente al Alcalde para que haciendo entrega del mismo á la Junta municipal se reúna ésta nuevamente y proceda á la proclamación de dichos señores, retrotrayéndose los efectos de este expediente al momento de la elección.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 31 de Marzo de 1891.

Burgos 10 de Febrero de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

#### DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de Diciembre de 1909.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	21373'35
DATA.	
Pagos hechos.....	7676'18
RESUMEN.	
Importa el cargo.....	21373'35
Idem la data.....	7676'18
Existencia para el mes de Enero.....	13697'17

Burgos 31 de Diciembre de 1909.  
—El Depositario, Pedro Polo.—  
Conforme: —El Contador accidental, Apolinar Gil.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:



	Pesetas.
Formalizado por cuenta del cuarto trimestre de provinciales con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Redecilla del Campo.....	106'82
Satisfecho á D. Florencio del Rio, autorizado por el de Pesadas de Burgos.	50'20
Formalizado á cuenta del cuarto trimestre de 1909 de provinciales, con intereses de inscripciones del de Villahoz.....	298'16
Satisfecho á D. Francisco Gandía, autorizado por el de Padrones de Bureba	16'04
Id. á D. Roque Pérez por el de Quintanillabon....	71'94
Id. por una póliza de cinco pesetas y un timbre de diez céntimos para el reintegro del poder de Villusto.....	5'10
Id. por una póliza de tres pesetas y un timbre de diez céntimos para el de Cornejo.....	3'10
Id. á D. Lorenzo García, autorizado por la Junta administrativa de Cogullos de Sotoscueva.....	20'16
Al mismo por Cornejo y Hornillayuso.....	19'12
Id. por Cornejo, Hornillatorre y Hornillalastra..	17'75
Id. por Merindad de Sotoscueva.....	549'18
Id. por Cueva de Sotoscueva.....	148'11
Id. por Quintanilla de Valdebodres.....	149'08
Id. por Pereda.....	65'26
Id. por Bedón.....	49'21
Id. por Hornillayuso.....	109'54
Id. por Otedo.....	119'26
Id. por Sobrepeña de Sotoscueva.....	49'49
Id. por Hornillalastra...	50'13
Id. por Quintanilla del Rebollos.....	61'87
Id. por Villamartin de Sotoscueva.....	113'09
Id. á D. Angel Arce por Ubierna.....	64'53
Formalizado por cuenta del cuarto trimestre de 1909, con intereses de inscripciones de Miraveche.....	88'02
Id. por id. del tercer trimestre, con id. de Villсандино.....	190'52
Satisfecho á D. Everisto Ruiz, autorizado por la Junta administrativa de Villanueva-Soportilla..	645'75
Id. á D. Manuel Fustel Martinez, por el Ayuntamiento de Hermosilla..	379'36
Formalizado por cuenta del cuarto trimestre de 1909 por provinciales, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Covarrubias.....	119'74
Satisfecho á D. Eladio Gil,	

autorizado por el de Villamayor de los Montes. 1500	
Id. á D. Severiano Arin, por el de Santa Gadea del Cid.....	16'14
Formalizado por cuenta del cuarto trimestre de 1909, por provinciales, con intereses de inscripciones del de Briviesca.	977'61
Id. por Olmillos de Sasmón.....	282'58
Id. por el de Zuñeda....	31'45
Satisfecho á D. Martin Diez, autorizado por el de Mecerreyes.....	174'18
Formalizado por cuenta del cuarto trimestre de 1909 por provinciales, con intereses de inscripciones del de Abajas...	48'48
Satisfecho á D. Paulino Barrio Lozano, autorizado por el de Celada del Camino.....	527'01
Id. á D. Desiderio Ruiz, por Arenillas de Villadiego.....	165'27
Id. á D. Anacleto Martin, por Solarana.....	303'12
Id. á D. Agustin Vivar, por Villavieja.....	74'44
Formalizado por cuenta del cuarto trimestre de 1909 por provinciales, con intereses de inscripciones de Los Ausines..	15'37
Total.....	7676'18

Burgos 31 de Diciembre de 1909.  
=El Depositario, Pedro Polo.

## ACUERDOS MUNICIPALES

**Ayuntamiento de Valle de Mena.**  
*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Enero de 1910.*

Día 1.º Tomó posesión de la Alcaldía- Presidencia D. Baldomero Torresagasti Orive, nombrado por Real orden del 27 de Diciembre anterior.

—Fueron elegidos Tenientes de Alcalde: 1.º, D. Eduardo Zorrilla; 2.º, D. Mariano Martinez; 3.º, D. Alfredo Peña, y Sindico, D. Domingo Partearroyo, que les desempeñarán interinamente por no haber obtenido ninguno mayoría absoluta de votos.

—Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren el viernes de cada semana, á las dos de la tarde en invierno y una hora más tarde en verano.

—Fué leída la circular del señor Gobernador civil, inserta en el Boletín oficial de 29 de Diciembre, aconsejando la formación de un inventario de los bienes y efectos municipales y que se le dé cuenta del mismo y del estado de los servicios.

Día 7. Repetida la votación y habiendo dado el mismo resultado que el día 1.º, continuarán interinamente como Tenientes de Alcalde y

Procurador Sindico, los Sres. Zorrilla, Martinez, Peña y Partearroyo.

—Fueron designadas por unanimidad de votos las Comisiones permanentes de que trata el art. 60 de la ley.

—En igual forma quedó nombrado Regidor-Interventor el Concejal D. Cayetano Ortiz.

—Quedar enterado de la comunicación del Sr. Gobernador, fecha 3 del actual, trasladando la Real orden del 27 de Diciembre, por la que se nombra Alcalde-Presidente al Sr. Torresagasti.

—Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Diciembre.

—Pedir á la Junta provincial se provea en Maestra la escuela de Santiago que ha quedado vacante y rogar al Sr. Cura del pueblo la regente interina y gratuitamente hasta su provisión por la Superioridad.

—Enterado del balance general del presupuesto de 1909 y del arqueo de fondos hecho el 31 de Diciembre, que arroja como sobrante en caja 8220'33 pesetas, y aprobar la liquidación por capítulos y artículos, formado por el Secretario del Ayuntamiento, á los efectos del núm. 2.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905.

—Dada cuenta de los nombramientos de Alcaldes de barrio hechos por todos los pueblos el día 1.º, de conformidad con el art. 58 de la ley y 8.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909; el Sr. Alcalde pidió constase su protesta en acta, bajo el fundamento de que el Alcalde Constitucional no se ha ajustado al 36, 90 y siguientes, por tener casi todos ellos bienes propios, y por tanto, derecho á elegir Junta administrativa, cuyo Presidente deba ejercer las funciones de Alcalde de barrio de cada uno.

Día 14. Hecha la tercera votación, resultaron empatados dos veces los Sres. Zorrilla y Gutierrez y verificado el sorteo correspondió el cargo de primer Teniente Alcalde á D. Luis Gutiérrez, y por siete votos contra igual número de papeletas en blanco en cada votación fueron elegidos segundo D. Mariano Martinez; tercero, D. Teodoro Ruiz, y Procurador Sindico, D. Alfredo Peña.

—Fué nombrado por unanimidad Sindico suplente D. Manuel Ruiz, señalándose después el orden numérico de los Concejales y lugares que ocupan.

—Fueron aprobadas las altas y bajas del apéndice al padrón de habitantes, que se expondrán al público en término de 15 dias.

—Id. el apéndice al inventario de papeles, expedientes y demás archivados en 1909 y que se remitan copias á la Diputación y Sr. Gobernador civil.

—Enterado que ha sido nombrado Alguacil de la Alcaldía D. Blas Aja Fernández.

—Id. que el Sr. Cura de Santiago no se encarga de regentar la escuela, y que la Junta provincial abre concurso para proveerla interinamente.

—Se acordó dividir en cinco secciones los contribuyentes para la renovación de la Junta municipal.

—Enterado de la circular del Boletín oficial del 7 y que se ordenará á la Junta de los pueblos que posea propios (láminas) rindan las cuentas al Gobierno civil.

—Id. del edicto de Obras públicas en el Boletín del 9 y que el 11 se traslade al Alcalde de barrio de Villasana por si el vecindario tuviere que oponerse á la concesión que solicita la Electra Menesa y en su nombre D. Martin Mendia, vecino de Valmaseda.

—Pagar 68'50 pesetas por retejo del cubierto y arreglo de las paredes del mercado de la plaza de San Antonio.

—Que se facilite al Sr. Gutiérrez, según pide hoy, copia del particular de la sesión anterior sobre nombramientos de Alcaldes de barrio.

Día 21. Aprobar la distribución de fondos para el mes de Febrero.

—Declarar ultimadas las listas de Concejales y mayores contribuyentes electores para Compromisarios de Senadores y que se publiquen antes del 8 de Marzo.

—Gratificar con ocho pesetas para gastos de viaje á cada uno de los reclutas de 1909, que el 1.º de Febrero han de concentrarse en la Caja de Miranda.

—Aprobar las cuentas generales del ejercicio de 1909, y que se expongan al público por término de 15 dias, á los efectos del art. 161 y siguientes de la ley orgánica.

—Id. la Memoria de Secretaria del citado año; dar un voto de gracias á su autor y que se imprima y reparta como en años anteriores.

—Que los Sres. Gutiérrez Peña y Ortiz amojonen la carretera de Anzó al monte del pueblo.

Día 28. Enterado que el 23 tomó posesión de la escuela de Santiago el maestro interino D. Calixto González.

—Id. que se establecerá la Parada del Estado en Ribota como en años anteriores, según comunica el Sr. Coronel del 5.º Depósito de caballos sementales.

—Id. de haber sido declarado soldado condicional en Enero de 1909 por la Comisión mixta de Burgos el soldado Angel Heliodoro Antuña-mo, según el art. 149 de la ley.

—Id. de la Real orden, fecha 8, sobre estadística de vivienda y rotulación de casas, calles, etc., como preliminares para formar el Censo de población.

—Se acordó ejecutar varias obras de reparación en las habitaciones del telegrafista, tejado y escaleras de la casa consistorial y Matadero viejo y que vigilen los trabajos los Sres. Gutierrez y Ortiz.



—Nombrar en comisión á los señores Alcalde, Gutiérrez y Quintano para que vean si en Nava se cumplen las Ordenanzas municipales en lo relativo á limpieza de caños, arroyos y demás, para evitar perjuicios como los que denuncia ha sufrido D. Santiago Echevarría en los últimos temporales.

Villasana de Mena 1.º de Febrero de 1910.—El Secretario, Pedro Hernando.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión de 4 del expresado Febrero, acordó aprobar el precedente extracto, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial.—El Alcalde, B. Torresagasti.

## Anuncios oficiales

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Diciembre de 1909 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el 17 del próximo mes de Marzo á las once para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo único de la sección de Villalba de Duero á La Horra, carretera de Palencia á la estación de Aranda, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 222.893'99 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 12 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.200 pesetas en metálico ó en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Enero de 1910.—El Directo General, Burell.

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo único de la sección de Villalba de Duero á La Horra, carretera de Palencia á la estación de Aranda, provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Alcaldía de Castrillo Matajudíos.

Formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Castrillo Matajudíos 9 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Damián Calleja.

### Alcaldía de Encio.

Celebrado en este día ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir la Junta municipal para el corriente año, han resultado designados los individuos siguientes:

Primera sección.—D. Mauricio Angulo Bañares y D. Higinio Arciniega Gabilondo.

Segunda sección.—D. Dionisio Fuente Fuente y D. Anselmo Moriana García.

Tercera sección.—D. Maximiano Cauvilla Nieva y D. Jaime Alonso Barcina.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes, se hace público por el presente anuncio.

Encio 7 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Esteban Samaniego.

### Alcaldía de Oña.

En virtud de reclamación hecha ante este Ayuntamiento en el acto de la rectificación del alistamiento de este distrito para el año actual, pidiendo la exclusión del mozo Pa-

blo Saez Pérez, hijo de Indalecio y de Daría, natural de este distrito municipal, en atención á ignorarse el paradero del expresado mozo y el de sus padres desde hace más de diez años consecutivos, esta Alcaldía ha formado el oportuno expediente, y, por sus resultados, el Ayuntamiento de este distrito, en sesión del día 6 del actual, acordó excluir del alistamiento al mozo de referencia, reputándole como muerto para los efectos de su exclusión, con arreglo á lo que dispone la regla 4.ª del art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica el presente á los efectos que en el mismo se previenen.

Oña 7 de Febrero de 1910.—El Alcalde, León S. Manero.

### Alcaldía de Santibañez del Val.

El Ayuntamiento y Junta de Asociados de este distrito han acordado que para cubrir el déficit del presupuesto municipal, importante 1544'53 pesetas, se imponga á cada res de ganado la cuota siguiente: lanar, 0'90 pesetas, cabrio 1'45; asnal, 3; mular, 4; vacuno de labranza, 5, y sin domar, 7.

La relación vecinal del ganado existente en este término municipal se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de diez días para que pueda ser examinada durante dicho plazo y puedan interponerse las reclamaciones pertinentes.

Santibañez del Val 10 de Febrero de 1910.—El Alcalde, P. O., Fausto Garcia Pérez.

### Alcaldía de Frandovinez.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus instancias en esta Alcaldía, debidamente documentadas, dentro del plazo de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Frandovinez 13 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Tomás Moral.

### Alcaldía de Arroyal.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Arroyal 9 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Pablo Velasco.

### Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Según me comunica el vecino de este pueblo Hipólito Martínez López, en el día 16 al 20 del pasado mes de Enero se ausentó de su casa su hermano Florentino Martínez López, de 22 años de edad, de estatura 1'640 metros, viste pantalón de mahón rojo, chaqueta de pana negra, calza botas negras y se cree que vaya indocumentado.

Se ruega á quien supiere su paradero lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Berzosa de Bureba 13 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Daniel Busto.

### Juzgado municipal de Rábanos.

Se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, dotados con los derechos de arancel, los cuales han de proveerse con arreglo á lo prevenido en la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ellos presentarán sus instancias documentadas en este Juzgado en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Rábanos 10 de Febrero de 1910. El Juez municipal, Julio Valmala.

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en esta Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 3

### SASTRE

Se necesita un aprendiz que no sea de la capital. Sixto García, Lain-Calvo, núm. 13, Burgos. 3-4

### Se arrienda

un molino harinero con dos molares con los últimos adelantos, á turbina, en el exconvento de San Pedro de Arlanza. Para tratar, con Silvano Núñez en dicho exconvento, antes del 4 de Marzo. 2-3

### SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO

5